



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003027-2021-00759-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente, se avocará el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

En tanto es viable, se acogerá la petición de terminación del proceso, por el pago de la obligación acordado entre la parte actora y el ejecutado ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA, por la suma de \$2.859.653, con los títulos judiciales retenidos a este último.

Así se procederá, no sin advertir que, aunque el apoderado del ente ejecutante no tiene facultad expresa para recibir, por lo cual no podría solicitar la terminación del proceso por pago a la luz del art. 461 del C. G. del P., sí está habilitado para transar, que es a lo que se reduce la rogativa que de común acuerdo elevara con el ejecutado ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA, a fin de que el proceso culminara con el pago de un monto menor a aquel respecto del cual se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, este estrado judicial,



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del trámite de la demanda ejecutiva adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE, en contra de ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA, LÁZARO MATEUS QUIROGA y ALFREDO HERNÁNDEZ ARENIZ, por lo explicado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre bienes de los ejecutados LÁZARO MATEUS QUIROGA y ALFREDO HERNÁNDEZ ARENIZ. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios.

CUARTO: ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre bienes del demandado ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA, fueron canceladas mediante autos de 26 de octubre de 2022 y 07 de febrero de 2023, dictados por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, otrora cognoscente de este decurso.

QUINTO: ELABORAR a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE, las órdenes de pago de los títulos judiciales No. 460010001775993, 460010001775994 y 460010001775995, por un valor total de \$2.859.653.

SEXTO: ORDENAR a la entidad demandante y/o a su apoderado, que procedan a entregar el original de la LETRA DE CAMBIO báculo de la ejecución, al demandado ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA (art. 624 del Código de Comercio), por ser quien realizó el pago de la obligación en el monto que acordara con la ejecutante (\$2.859.653), con los títulos judiciales que le fueron retenidos.



Lo anterior, advirtiéndose que si bien el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA requirió en el mandamiento de pago que se aportara el original del título valor de marras, tal mandato judicial no fue observado en su momento por el acreedor.

SÉPTIMO: En su oportunidad, por la Secretaría **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f70b089b907678f3a9ddcc8f76653264a87842bd22c5ba58d1ff1d548ec3a2b**

Documento generado en 24/07/2023 11:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003027-2022-00113-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003027-2022-00113-00).

2) En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

PREVÉNGASELES que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

3) ACEPTAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, elevada por la parte actora respecto del ejecutado MANUEL ALBERTO ARIAS NIÑO, sin lugar a condena en costas o en perjuicios, por no hallarse causados.



En consecuencia, **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas sobre bienes del demandado MANUEL ALBERTO ARIAS NIÑO. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios.

4) En tanto la demandada restante, esto es, MARÍA FERNANDA SUÁREZ HERNÁNDEZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 01 de agosto de 2022, sin blandir oposición alguna, previo a continuar con la ejecución en su contra y para dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en el numeral 6º del acápite resolutivo del auto de 23 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en donde se precisó la necesidad de que se exhiba el original del cartular que se pretende cobrar (art. 624 del Código de Comercio), pero modulando en esta oportunidad lo concerniente a quién seguirá custodiando tal documento -el acreedor y no el juzgado-, se dispone:

REQUIÉRASE a la abogada del ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de la LETRA DE CAMBIO No. 1 - 1, base del recaudo, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente continuar con la ejecución (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.



- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día ____, del mes ____, del año _____, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número _____”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

ADVIÉRTASE que de no observarse tal diligencia de exhibición del original de la LETRA DE CAMBIO dentro del término otorgado, se decretará la terminación de este trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab923a09f892fa912ad22cf6a18654bb0b402929a8a864cdc610123a2b0d51c**

Documento generado en 24/07/2023 11:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003027-2022-00273-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO AL EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y No. CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se avocará el conocimiento de este trámite.

Así las cosas, de la revisión del expediente se tiene que JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES presentó demanda ejecutiva en contra de CARLOS ALBERTO PÉREZ MANTILLA y LUIS FERNANDO PÉREZ MANTILLA.

Como base del recaudo aportó la LETRA DE CAMBIO No. 10944, la cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 06 de junio de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 22 de agosto de 2022, con la notificación personal del demandado LUIS FERNANDO PÉREZ MANTILLA, y el día 10 de abril de 2023, con la notificación por aviso del ejecutado CARLOS ALBERTO PÉREZ MANTILLA; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art.



440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003027-2022-00273-00), mientras sea de nuestro conocimiento.

TERCERO: En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2022.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P., **advirtiendo que a la fecha existen títulos judiciales constituidos por la suma total de \$3.621.646.**

SEXTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.



SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$180.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97c631148af7f2ceb5ed604fe66fdb2a5f2f4b928f44fe64b18e82d0ce52cfc**

Documento generado en 24/07/2023 11:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003027-2022-00503-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003027-2022-00503-00).

2) ADVIÉRTASE al extremo activo que en lo sucesivo podrá examinar el expediente por medio del enlace dispuesto en el encabezado de esta providencia, y que cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

3) En aras de garantizar la comparecencia del extremo pasivo y de la celeridad y la economía procesal, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto que inadmitió el libelo genitor, **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, y **(v)** de la presente providencia, al correo electrónico yoryiyahosh@gmail.com, informado en la demanda para efectos



de notificaciones judiciales del demandado JORGE TORRES VALENZUELA.
ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38f2f88c5c24cb35e2215d1fa6a5f1e0d3739733c6ba118ff16bbb04f2f949b**

Documento generado en 24/07/2023 11:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003027-2022-00503-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos oficios con destino a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y a la POLICÍA NACIONAL, para que **CANCELEN** de sus sistemas la medida cautelar de **EMBARGO** y la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas BPD-32D, de propiedad del ejecutado JORGE TORRES VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.265.564.

Lo indicado, por cuanto la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA tomó nota de la medida cautelar de embargo que al interior de este juicio se le comunicara por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA respecto de dicho automotor, a pesar de que sobre tal bien ya recaía un gravamen judicial de la misma especie, en estado vigente, decretado por la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, contraviniendo así la autoridad de tránsito el principio conforme al cual sobre un mismo bien sujeto a registro no es dable la inscripción de más de un embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fafccc52cfc59a2cb06a55675380ba84137cfa700030c29d10619241a9109b6**

Documento generado en 24/07/2023 11:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO: 680014003027-2022-00700-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003027-2022-00700-00).

2) En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

3) NO SE VALIDAN las diligencias de enteramiento adelantadas por el extremo activo respecto de la demandada ALBA PATRICIA PINZÓN REYES, comoquiera que lo único que allegó al plenario fue un certificado de entrega, sin anexo alguno, esto es, no acreditó la debida remisión del citatorio para notificación personal de que trata el art. 291 del C. G. del P., así como tampoco dio cuenta del posterior envío del aviso que consagra el art. 292 ibíd.



4) TÉNGASE NOTIFICADA de manera personal del auto admisorio de la presente causa a la demandada ALBA PATRICIA PINZÓN REYES, el día 21 de abril de 2023, conforme al acto de enteramiento surtido en esa calenda por conducto de su apoderado judicial.

5) RECONÓZCASE al Dr. LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ, portador de la T.P. No. 238.310 del C. S. de la J., como abogado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6) RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la contestación de la demanda, ya que la encartada tenía hasta el día 23 de mayo de 2023 para oponerse a esta, no obstante lo cual tal réplica se formuló recién el día 24 de mayo siguiente.

Al margen de lo anterior, nótese que la contestación se envió desde un canal digital que no corresponde al inscrito en el SIRNA por el abogado de la demandada (jaimito29123@hotmail.com), sino desde el correo electrónico leslie.3324@hotmail.com.

Así las cosas, se **ADVIERTE** al vocero judicial de la demandada que en lo sucesivo no se impartirá trámite a memoriales que no provengan del correo electrónico que tiene inscrito en el SIRNA y que atañe al que informó para efectos de este proceso, al momento de notificarse del auto que admitió la demanda.

7) RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad del proceso que con sustento en el art. 133-8 del C. G. del P. invoca el vocero judicial de la demandada, por la falta de vinculación a este juicio de la señora LUZ MARINA SUÁREZ CASTILLO, copropietaria del inmueble con folio de matrícula número 300-111742, puesto que, de existir en realidad una indebida notificación de tal ciudadana, que no la hay, la única legitimada para alegarla sería esta (art. 135 ibíd.).



En todo caso, cabe destacar que en este asunto, al subsanar la demanda por los motivos señalados en auto de 05 de diciembre de 2022, el extremo activo la modificó, bajo el entendido de pretender la reivindicación de las cuotas partes que corresponden a cada uno de los demandantes en el predio de importancia (OLIVERIO SUÁREZ CASTILLO, GLORIA EDY SUÁREZ CASTILLO y MARINA CASTILLO DE SUÁREZ), esto es, con exclusión de la cuota parte de titularidad de LUZ MARINA SUÁREZ CASTILLO, luego la vinculación de esta al presente proceso no es necesaria desde ningún punto de vista.

8) DENEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN del proceso por prejudicialidad (art. 161-1 del C. G. del P.), radicada por la parte actora, no solo porque en criterio de este despacho lo que ha de decidirse en esta causa no depende necesariamente de lo que se defina en el proceso divisorio que se adelanta en el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado número 2019-00478-00, sino también en cuanto la parálisis del trámite por dicha causal solo es procedente “*una vez el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia”, presupuesto temporal que en el *sub judice* no se divisa.*

9) En cumplimiento del control oficioso de legalidad que le asiste a este juzgador conforme a los arts. 42-12 y 132 del C. G. del P., se **CORRIGE**:

- (i) El encabezado del auto admisorio de la demanda, dictado el 16 de enero de 2023 por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el entendido que el radicado de este decurso es 68001-40-03-027-2022-00700-00 y no 68001-40-03-027-2020-00700-00; y
- (ii) El numeral 1º de la parte resolutive del mismo proveído, bajo el entendido que este asunto es de menor cuantía y por ende ha de tramitarse como VERBAL, en primera instancia (art. 368 y siguientes del C. G. del P.), y no como VERBAL SUMARIO, ya que al subsanar el escrito introductorio el extremo activo estimó el valor



de las pretensiones, en armonía con el avalúo catastral del inmueble *sub lite*, en \$67.121.000, cifra que para el año 2022, en que se radicó el libelo genitor, es superior a los 40 SMMLV, pero inferior a los 150 SMMLV (arts. 25 y 26 del C. G. del P.).

Lo indicado, sin que huelgue observar que estas falencias no menoscabaron los derechos de las partes, particularmente los de la demandada ALBA PATRICIA PINZÓN REYES, no solo porque al ser notificada por la Secretaría de este juzgado mediante su apoderado judicial, se le informaron de manera correcta el radicado y tipo de proceso, sino también en cuanto el término de traslado que se le confirió atañe al del trámite VERBAL, pues en el ordinal 3º del mismísimo auto admisorio de la demanda se ordenó que fuese de veinte (20) días.

10) En firme esta providencia, **REINGRÉSESE** el expediente al despacho para fijar la fecha en la que se celebrará la audiencia única inicial y de instrucción y juzgamiento (parágrafo del art. 372 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fdea23d21bdc3639a538c6509565147524be90d43d9d971f3c52a96771927b**

Documento generado en 24/07/2023 11:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRÁMITE: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003027-2018-00814-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE al acreedor garantizado y a su apoderada que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003027-2018-00814-00).

2) En aras de garantizar el derecho del acreedor garantizado y de su apoderada de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

PREVÉNGASELES que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

3) Conforme a lo reglado por el numeral 12 del art. 42 del C. G. del P. y a lo prescrito por el art. 132 ibíd., que consagran como deber del Juez el de realizar



control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso o actuación judicial, se dispone:

DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 18/11/2021, dictado por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en que se denegó el reconocimiento de REINTEGRA S.A.S. como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., en atención a que, verificado oficiosamente el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras, se observó la inscripción del formulario registral de cesión de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placas DUX-500, a favor de REINTEGRA S.A.S.

En lugar de lo invalidado, **TÉNGASE** a REINTEGRA S.A.S. como nuevo acreedor garantizado y, por tanto, sustituto procesal del extremo activo, en los términos del art. 68 del C. G. del P.

En ese sentido, conforme a lo solicitado por REINTEGRA S.A.S. en el contrato de cesión allegado, **RECONÓZCASE** a la Dra. MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO, portadora de la T.P. 196.257 del C. S. de la J., como apoderada de dicha entidad, en los términos y para los mismos efectos del poder que inicialmente le fuere conferido por BANCOLOMBIA S.A.

4) ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA que realice la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DUX-500**, de propiedad del garante ALFONSO OLARTE JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.273.723. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente, advirtiendo que, una vez capturado, el automotor ha de ser trasladado a uno de los parqueaderos autorizados para el efecto por la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b90e2a3813dac13c9cea60129ca0566f93fd2c39f8f5cbd7bc50e48dde946e7**

Documento generado en 24/07/2023 11:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441fb2d96b61c7ac33f1f01f2adf8009c773db197151d588b6282cfc2f74a6fe**

Documento generado en 24/07/2023 11:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2019-00738-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y No. CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se avocará el conocimiento de este trámite.

En ese sentido, de la revisión del expediente se tiene que la FINANCIERA COMULTRASAN presentó demanda ejecutiva en contra de JUAN CARLOS GARCÍA ROJAS y WILMER GARCÍA ROJAS.

Como base del recaudo aportó los **PAGARÉS No. 039-0054-003245644 y 110-0054-002347284**, los cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 02 de diciembre de 2019; trabada la relación jurídico procesal el día 01 de junio de 2023, con la notificación personal de JUAN CARLOS GARCÍA ROJAS, y el día 30 de junio de 2023, con la notificación por aviso de WILMER GARCÍA ROJAS; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.



Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2019-00738-00), mientras sea de nuestro conocimiento.

TERCERO: En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre de 2019.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo



del extremo pasivo, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8b8f764b6c1ff79645afca9d92bd5bd7c21768fa83dff9d96a9d64e0cafa48**

Documento generado en 24/07/2023 11:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2019-00738-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE**, con **fecha actualizada** y **con copia** al correo electrónico de la vocera judicial del extremo activo, los oficios en que se comunican las medidas cautelares decretadas por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante auto de 02 de diciembre de 2019, **ADVIRTIÉNDOSE** que por auto del día de hoy este despacho asumió el conocimiento del proceso, ante la desaparición, por transformación en otro juzgado, del precitado estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b85db14349ee041128e332255db2cb31abfaa12d5f26e234f6db4813038564**

Documento generado en 24/07/2023 11:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003027-2021-00095-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003027-2021-00095-00).

2) Por la Secretaría **ENVÍESE** el *link* del expediente digital a la apoderada judicial del extremo activo. **DÉJESE** constancia en el expediente sobre el particular.

PREVÉNGASELE que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

3) Por cuanto deviene precedente, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora respecto de la demandada NUBIA ALEXANDRA TORRES RIVERO, **ORDENÁNDOSE** a la Secretaría que



proceda conforme a lo dispuesto por el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, haciendo la inclusión correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3) precedente, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, conforme a lo preceptuado por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con la ejecutada NUBIA ALEXANDRA TORRES RIVERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.461.932. **ADJÚNTESE** copia de esta providencia a las respectivas comunicaciones.

5) **PREVÉNGASE** al extremo activo que a través del enlace que se le remitirá podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación de la demandada en las direcciones que aquellas suministren, de ser el caso.

6) Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga en el numeral 6º del acápite resolutivo del auto de 23 de marzo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en donde se precisó la necesidad de que se exhiba el original del cartular que se pretende cobrar (art. 624 del Código de Comercio), pero modulando en esta oportunidad lo concerniente a quién seguirá custodiando tal documento -el acreedor y no el juzgado-, se dispone:

REQUIÉRASE a la abogada de la cooperativa ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de la LETRA DE CAMBIO No. 01, base del recaudo, ya que en la actualidad se permite el



libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente continuar con la ejecución (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día ____, del mes ____, del año _____, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número _____”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.



Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

ADVIÉRTASE que de no observarse tal diligencia de exhibición del original de la LETRA DE CAMBIO dentro del término otorgado, se decretará la terminación de este trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2684952b1394903bda1150df49bff4b160b9822bef82913bcf0913391700ec4a**

Documento generado en 24/07/2023 11:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>